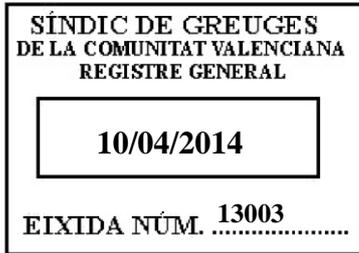




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Hble. Sra. Consellera
Cdad. Adtva. 9 d'Octubre. Torre I. Castán Tobeñas, 77
VALENCIA - 46018

=====
Ref. Queja nº 1318745
=====

Gabinete de la Consellera

Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE)

Asunto: Retraso en la adjudicación de una vivienda de protección pública a una mujer víctima de violencia de género

Hble. Sra.:

Dña. (...) se dirige a esta Institución manifestando su disconformidad con el excesivo retraso que se está produciendo en la adjudicación de una vivienda de protección pública que solicitó con fecha 30 de noviembre de 2010. Nos indica que su situación es desesperada: es víctima de violencia de género y vive con su hija y su nieto de dos años y medio de edad.

Por su parte, la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, a través de la Entidad de Infraestructuras de la Generalitat (EIGE), nos informa que "(...) siendo consciente esta Entidad del incremento de los casos de violencia de género y la gravedad que esto supone para las mujeres afectadas por esta lacra (...) se va a proceder a incrementar la colaboración con los Ayuntamientos con el fin de intentar realizar un seguimiento más cercano de estos casos (...) se procede en esta fecha a solicitar informe social al Ayuntamiento de Alicante con el fin de facilitar el seguimiento de la situación de la autora de la queja y, si es necesario, en coordinación con la Conselleria de Bienestar Social, buscar la mejor solución posible para ella en todos los ámbitos, incluido el de carencia de vivienda (...)".

En la fase de alegaciones al informe remitido por la entidad EIGE a esta Institución, la autora de la queja insiste en expresar que "(...) actualmente sigo en tratamiento psicológico por la depresión desencadenada por las situaciones vividas (...) no entiendo que dice la Conselleria que se va a poner en contacto con el Ayuntamiento para comprobar mi situación, creo que es una manera de decir, de manera elegante, que no van a hacer nada, porque, según ellos, no se puede hacer nada (...)".

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 10/04/2014	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT. Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00. Fax 965 93 75 54 http://www.elsindic.com/		

Teniendo en cuenta la situación de extrema gravedad en la que se encuentra la autora de la queja y su familia, esta Institución considera que se deben extremar los esfuerzos para lograr la adjudicación de una vivienda de protección pública lo antes posible.

El artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Violencia de Género dispone lo siguiente:

*“Las mujeres víctimas de violencia de género serán consideradas **colectivos prioritarios** en el acceso a viviendas protegidas”.*

El artículo 38 de la Ley valenciana 9/2003, de 2 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, advierte que:

*“Las mujeres víctimas de malos tratos que hayan tenido que abandonar su domicilio, tendrán **acceso preferente** a las viviendas sociales o, en su caso, tendrán preferencia en la percepción de una prestación económica específica para el alquiler de una vivienda, cuando no dispongan de recursos propios suficientes”.*

No podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que *“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, **mujeres maltratadas**, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.*

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (EIGE) que adopte las medidas necesarias para solucionar lo antes posible el grave problema de falta de vivienda de la autora de la queja, víctima de violencia de género.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Emilia Caballero Álvarez
Síndica de Greuges de la Comunidad Valenciana e.f.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/04/2014

Página: 2

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/04/2014

Página: 3